



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

000093

00107

CONVENIO DE CARÁCTER INTERINSTITUCIONAL DE OBLIGACIÓN DE DESCUENTO POR PLANILLAS POR VENTAS AL CREDITO A LOS SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO CON TIENDAS EFE S.A.

Conste por el presente documento el CONVENIO DE OBLIGACIÓN DE DESCUENTO POR PLANILLAS POR VENTAS AL CREDITO, que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO**, con RUC N° 20312108284, debidamente representada por su Alcalde Doctor Florentino Alfredo Zegarra Tejada, identificado con D.N.I. N°. 229276388, señalando domicilio en la Av. Dolores S/N, Provincia y Departamento de Arequipa, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD** y **TIENDA EFE S.A.** con R.U.C. 20141189850, representada por su Gerente Sucursal Arequipa señor Pedro Torres Fernández, identificado con D.N.I. N° 16495495, según poder inscrito en la ficha N° 11010724, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Regional Registral de Chiclayo, señalando domicilio para estos efectos en calle Mercaderes Nro. 132 134 y 136, Provincia y Departamento de Arequipa, la misma que en adelante se le denominará **"LA VENDEDORA"**; y de la otra parte, en los siguientes términos y condiciones siguientes:

PRIMERO : LA MUNICIPALIDAD, en una Institución de carácter público, que goza de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo como función entre otras brindar bienestar social é incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, promoviendo tal bienestar a través de acciones progresivas, para lo cual se podrá ejecutar con la participación de cooperativas de servicios y crédito existentes ó que se creen con dicha finalidad.

LA VENDEDORA es una empresa dedicada a la comercialización de artefactos electrónicos y mecánicos para el hogar, oficina y taller, equipos de computación, sus accesorios, software para el uso de computadoras y prestación del servicio de mantenimiento y reparación para dichos equipos, contando para ellos con diversas tiendas establecidas a nivel nacional en diferentes departamentos del país.

SEGUNDO : Con la finalidad de brindar mayores servicios y facilidades a sus trabajadores nombrados y contratados cuya relación obra de la Planilla de Sueldos y Salarios, LA MUNICIPALIDAD conviene con LA VENDEDORA, facilitar el otorgamiento de créditos mediante descuentos mensuales a sus trabajadores para la adquisición de artefactos eléctricos, electrónicos y mecánicos para el hogar, oficina y taller, equipos de computación sus accesorios, software para el uso de computadoras **con derecho a las ofertas de precios y descuentos** que LA VENDEDORA, promueve dentro de sus política normal de comercialización.

TERCERO : Mediante el presente Convenio, LA MUNICIPALIDAD, se compromete a determinar la relación de trabajadores que están dentro de la calificación para acceder como sujetos del crédito los cuales **aparecen de las Planillas de Sueldos y Salarios de la MUNICIPALIDAD**, pudiendo disponer de sus haberes, permitiendo asumir el pago de sus cuota con puntualidad.

Para el cumplimiento de lo establecido por el párrafo anterior LA MUNICIPALIDAD remitirá previamente una comunicación por escrito a LA VENDEDORA, con indicación expresa de la (s) persona (s) autorizadas para refrendar las solicitudes así como cualquier documentación adicional y complementaria.



000093

000093



00



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

000094

00

CUARTO : LA VENDEDORA sólo hará entrega del (los) producto (s) descritos en la cláusulas segunda del presente contrato, a la persona (trabajador) que figure como aprobado no solo por LA VENDEDORA sino también por la MUNICIPALIDAD, de acuerdo a la cláusula tercera, debiendo dicha (s) persona (s) suscribir toda la documentación relacionada al contrato de venta al crédito a plazos y cualquier otro documento derivado del financiamiento correspondiente.

QUINTO : LA MUNICIPALIDAD, se compromete con LA VENDEDORA a RETENER mensualmente de las remuneraciones o ingresos de sus trabajadores el monto correspondiente a las obligaciones de pago contraídas por ellos en cada mes respecto a LA VENDEDORA, con puntualidad.

SEXTO : LA MUNICIPALIDAD, se obliga a que los trabajadores nombrados, Y contratados que por cualquier motivo o circunstancia dejen de pertenecer a su planilla o dejen de tener vinculación directa con ella, cumplan con la cancelación total de la deuda y/o obligación pendiente de pago. Para ello deberán comunicar obligatoriamente a LA VENDEDORA, con la debida antelación que el caso requiera, la cesación de la vinculación directa con el trabajador nombrado, contratado, así como para conocer el saldo adeudado y poder saldar las cuentas, mediante el descuento del importe total de la ultima remuneración o de la liquidación de Beneficios Sociales o ingresos por percibir, circunstancias expresamente autorizada por el trabajador, suscribiendo cualesquiera documento requerido para tal fin en el momento de la venta.

SÉPTIMO : LA MUNICIPALIDAD, se compromete con entrega a LA VENDEDORA, de las sumas recaudadas mensualmente de todos los trabajadores beneficiados con el crédito; para esto LA MUNICIPALIDAD, descontará a sus trabajadores el montos de sus obligaciones con la VENDEDORA, de acuerdo al Plan de Pagos firmado por estos con la VENDEDORA de forma tal que los descuentos mensuales coincidan con los pagos de cuotas que les corresponde en cada mes de forma puntual sin que por ningún motivo se atrasen los pagos y se acumulen dos meses.

LA MUNICIPALIDAD, deberá acompañar una relación detallada de los descuentos efectuados consignando el importe descontado.

OCTAVO : Por el presente LA MUNICIPALIDAD, determina que es responsabilidad directa del Jefe de la Unidad de Personal conforme a sus atribuciones y facultades la responsabilidad de efectuar los descuentos totales correspondientes a los trabajadores por cada una de las cuotas materia del financiamiento en la adquisición de los productos de LA VENDEDORA, siendo responsable de manera solidaria, irrevocable y de ejecución, en el pago del monto que dejare de descontar.

NOVENO : Las compras que efectúen los trabajadores LA MUNICIPALIDAD, se realizarán mediante comprobantes de pago que reflejen lo descrito en las proformas refrendadas a que se ha hecho mención en la cláusula tercera del presente instrumento, a precios de lista (incluye IGV) garantizando LA VENDEDORA, la calidad de los artículos que expende, con el compromiso de solucionar faltas o deficiencias de fabricación dentro del plazo de garantía que se establezca para cada producto.



000015

000



00



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

000095

00

DECIMO : El presente convenio tendrá una vigencia de 2 años, a partir de la fecha de suscripción del presente documento, pudiendo renovarse por igual período de común acuerdo entre las partes.

DECIMO PRIMERO : El presente Convenio podrá resolverse cuando alguna de las partes formalice su intención en este sentido, no siendo necesaria expresión de causa, surtiendo efecto dicha resolución a los 30 días después de recibida la comunicación correspondiente.

Dicha resolución no enerva y no restringe o deja sin eficacia su vigencia para efectos de la cobranza, compromiso asumido en el presente convenio hasta la cancelación total de todas las cuentas por pagar de parte de los trabajadores de la MUNICIPALIDAD a favor de la VENDEDORA.

DECIMO SEGUNDO : LA VENDEDORA se compromete a donar el 2% de las ventas realizadas mediante este convenio acumuladas durante cada año, en electrodomésticos, los mismos que serán entregados dentro de los primeros quince días del mes de Diciembre para que LA MUNICIPALIDAD disponga de ellos como crea conveniente.

DECIMO TERCERO : Lo que no este expresamente estipulado en el presente convenio y no se encuentre previsto se someterá a las disposiciones contenidas en el Código Civil, para lo cual se ha señalando como domicilio de las partes los indicados en la introducción del presente documento, sometiéndose a Conciliación Extrajudicial y de no prosperar a la intervención de los Juzgados y Salas del Distrito Judicial de la Ciudad.

En fe, constancia y conformidad firmas las partes en el Palacio Municipal del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero a los diez días del mes de octubre del año dos mil tres.

TIENDAS EFE S.A.

PEDRO TORRES F.

p. LA VENDEDORA
PEDRO TORRES FERNANDEZ
GERENTE TIENDA EFE

p. Municipalidad Distrital J.L.B. Y Rivero
DR. ALFREDO ZEGARRA TEJADA
ALCALDE

000213

000

00

